

AMICUS CURIAE

DE

LA ASOCIACIÓN SALUD Y FAMILIA

en el caso de

Manuela y familiares Vs El Salvador

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenida 10, Calles 45 y 47

Los Yores, San Pedro, San José, Costa Rica

Apartado Postal 6906-1000 San José Costa Rica

+ 50622340584 / corteidh@corteidh.or.cr

Barcelona, 23 de Febrero de 2021

ASOCIACIÓN SALUD Y FAMILIA. Vía Layetana, 40, 3^o2^a B. 08003 Barcelona. España

Teléfono 0034932682453 – Email saludyfamilia@saludyfamilia.es

NIF: G58310376

ÍNDICE

- I- INTRODUCCIÓN.
- II- LOS DEBERES ÉTICOS DE LOS MÉDICOS HACIA LOS PACIENTES.
- III- LA ATENCIÓN A LAS MUJERES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA OBSTÉTRICA EN EL SALVADOR.
- IV- EL EJERCICIO DE LA MEDICINA BAJO COACCIÓN INSTITUCIONAL EN EL SALVADOR
- V- CONCLUSIÓN
- VI- REFERENCIAS

I- INTRODUCCIÓN

1. La Asociación Salud y Familia es una organización española sin ánimo de lucro cuya misión es abogar y atender, utilizando todos los medios legales y financieros a su alcance, a las personas más vulnerables dando prioridad a las mujeres y los menores que sufren discriminación múltiple y promoviendo la autonomía reproductiva como un derecho humano fundamental que todos los gobiernos están legalmente obligados a proteger, respetar, cumplir y desarrollar.
2. Cumplimos en presentar el presente escrito *amicus curiae* en referencia al caso *Manuela y familiares Vs El Salvador* de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana, Corte IDH, Tribunal IDH).
3. Este *amicus curiae* se enfocará en la definición internacional de los deberes éticos de los médicos en general y en particular de los deberes éticos de los médicos hacia los pacientes haciendo hincapié en la salvaguarda del secreto profesional y de la confidencialidad así como en el rigor que se está obligado a seguir en la atención a cualquier tipo de paciente en coherencia con la necesidad de proporcionar un servicio médico competente, con plena independencia técnica y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana. Se analizará si en el caso de *Manuela y familiares Vs El Salvador* fueron respetados y practicados los deberes éticos mencionados por parte de los médicos que atendieron su emergencia obstétrica el 27 de febrero de 2008 en el Hospital Nacional San Francisco Gotera en El Salvador.

II- LOS DEBERES ÉTICOS DE LOS MÉDICOS HACIA LOS PACIENTES

El Código Internacional de Ética Médica describe los deberes y obligaciones de los médicos de todo el mundo. Su aparición (Londres, 1949) fue posterior a la finalización de la segunda guerra mundial y es una de las regulaciones éticas internacionales más importantes en la clínica y en la investigación médica así como un documento fundamental de la Asociación Médica Mundial que reúne y lidera los principios éticos de los médicos en todo el mundo.

La denominada “Declaración de Ginebra” aprobó un juramento que cualquier médico debe conocer y suscribir en el momento de ser admitido como miembro de la profesión sea cual sea el país del mundo donde ejerza.

Entre las afirmaciones relevantes contenidas en la “Declaración de Ginebra” que están estrechamente vinculadas con la atención médica recibida por *Manuela* cuando presentó una emergencia obstétrica resaltamos las siguientes:

- “Velar ante todo por la salud de mi paciente”.
- “Guardar y respetar los secretos confiados a mí, incluso después del fallecimiento del paciente”.
- “No permitir que consideraciones de clase social, credo, enfermedad o incapacidad, nacionalidad, origen étnico, raza, sexo o tendencia sexual se interpongan entre mis deberes y mi paciente”.

Asimismo, se consideran prácticas obligatorias de ética médica las siguientes:

- El médico debe actuar SÓLO en el interés del paciente cuando preste atención médica que pueda tener el efecto de debilitar la condición mental y física del paciente.
- El médico debe certificar SÓLO lo que él/ella ha verificado personalmente.

El Código Internacional de Ética Médica establece que el médico debe respetar los derechos de los pacientes y que su obligación es la de atender de urgencia como deber humanitario a menos de que esté seguro que otros colegas pueden y quieren prestar dicha atención.

III- LA ATENCIÓN A LAS MUJERES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA OBSTÉTRICA EN EL SALVADOR

Las mujeres de zonas rurales de El Salvador que han sufrido y sufren emergencias obstétricas que se inician fuera de instalaciones sanitarias se ven sometidas a una ausencia absoluta o a una atención prenatal muy deficiente, como ocurrió en el caso de *Manuela*, proceden de contextos donde abunda la pobreza, escasean los servicios sanitarios y el acceso a los servicios sanitarios existentes se encuentra muy restringido por motivos económicos y de distancia física. A esta situación de enorme desventaja de partida se suma la discriminación secundaria que sufren en el momento de la atención a la emergencia obstétrica y que *Manuela* sufrió en concreto y de forma destacable:

- Estigmatización, falta de secreto profesional y de confidencialidad por parte de los médicos que la atendieron.
- Atención médica demorada y sesgada provocada por un enfoque centrado en consideraciones de clase social, sexo y por la propia alteración de salud que presentaba.
- Certificación por parte de los médicos a la fiscalía de El Salvador sobre hechos que no habían verificado personalmente.

IV- EL EJERCICIO DE LA MEDICINA BAJO COACCIÓN INSTITUCIONAL EN EL SALVADOR

La conducta médica descrita incumple el Código Internacional de Ética Médica y se intenta justificar arguyendo la coacción institucional a la que están sometidos los médicos en El Salvador que deben, en cumplimiento del artículo 133 del Código Penal de El Salvador que contempla la penalización absoluta del aborto, denunciar a la fiscalía a las mujeres en que observan sospechas de haber cometido un delito de aborto.

El hecho de que sobre los médicos que ejercen la profesión y, más en concreto, sobre los que practican cuidados prenatales, atención al parto y postnatales actúe la coacción institucional del Estado de El Salvador no avala, en ningún caso o circunstancia, la conducta de juzgar y considerar a las mujeres embarazadas culpables por defecto de cualquier resultado desfavorable para la salud y/o la vida fetal y neonatal por parte de los médicos. En este contexto institucional de coacción para denunciar a las mujeres con sospecha de haber abortado, los médicos de El Salvador tienen margen para actuar éticamente y deberían:

- Atender, reconocer, evaluar y tratar cuidadosamente la gravedad de las emergencias obstétricas.
- Prestar atención urgente de la máxima calidad a las mujeres que sufren emergencias obstétricas.
- No certificar hechos que no han verificado personalmente.
- No romper el secreto profesional y la confidencialidad poniendo siempre el interés superior de la paciente por encima de cualquier otra consideración.

En el contexto de la situación expuesta, el ejercicio de la profesión médica en El Salvador se ve degradado éticamente y en la prestación efectiva de servicios sanitarios, especialmente en los ámbitos de la Ginecología, la Obstetricia y la Planificación Familiar. A su vez, dicha degradación profesional supone una acción muy grave de violencia institucional que contribuye e impulsa las subsiguientes acciones de violencia institucional por parte de la policía y la judicatura, cerrando un círculo de gravísimas vulneraciones de derechos humanos contra las mujeres que las conduce a sufrir maltrato, discriminación y tortura a manos de las instituciones públicas en El Salvador.

Sin embargo, frente a toda la situación expuesta, existe una mayor necesidad contingente del cumplimiento de la ética médica internacional, pues los médicos de El Salvador son conocedores de las graves consecuencias en términos de salud y de cercenamiento del curso de la vida personal y familiar de las mujeres denunciadas en situaciones de emergencia obstétrica y también de aborto. La consecuencia de actuaciones médicas inapropiadas, ciegas y desproporcionadas en el caso de *Manuela* supuso una intensa y crónica victimización secundaria que acabó con la vida de *Manuela*, destrozó a su familia y dañó gravemente la vida moral y material de su hijo anterior a la emergencia obstétrica sobrevenida.

V- CONCLUSIÓN

- Se solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome en consideración el incumplimiento de los deberes éticos internacionales por parte de los médicos que atendieron a *Manuela*, resuelva la consiguiente reparación a la familia y frene el daño que estas conductas contrarias a la ética médica y los derechos humanos producen en las mujeres que como *Manuela* siguen padeciendo emergencias obstétricas.
- Se solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome en consideración las consecuencias de la vigencia del artículo 133 del Código Penal en El Salvador que supone la prohibición absoluta del aborto y la consiguiente degradación ética que provoca en el ejercicio de la medicina para instar a la Asamblea Nacional y al Gobierno del El Salvador a una rectificación inmediata de esta base legislativa que incumple completamente el marco internacional de derechos humanos que se materializa en múltiples disposiciones de carácter internacional y de forma específica en los artículos, 10, 12 (1), 12 (2) y 14 (2) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

VI- REFERENCIAS

- Código Internacional de Ética Médica (<https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/declaracion-de-helsinki-de-la-amm>), Centro de Documentación de Bioética, Universidad de Navarra.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6 (1) y artículo 7. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 10, artículo 12 (1) y (2) y artículo 14 (2). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5 (1) y (2). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Código Penal de El Salvador, artículo 133 https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_El_Salvador.pdf



Dra. Elvira Méndez Méndez
Médica especialista en medicina preventiva y salud pública
Directora General. Asociación Salud y Familia

SALUD Y FAMILIA
Via Laietana, 40, 3^{er}. 2^a B
Tel. 268 24 53
08003 BARCELONA

Barcelona, 23 de Febrero de 2021

Vía Layetana, 40, 3^{er} 2^a B. 08003 Barcelona. España
Tel. 00 34 93 268 24 53
Email: saludyfamilia@saludyfamilia.es
NIF: G58310376